

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

(BOP 30-11-2007 y 2-4-2013)

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, esta entidad local establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4.º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o desde el 1 de mayo del año en curso si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 6.º.- Tarifa.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 7.º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizada.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del

aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio y duración del aprovechamiento.

3.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que la entidad local podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta entidad local la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados y su incumplimiento podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento. La baja surtirá efectos a partir del mes siguiente al de su presentación.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8.º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o se inicie la actividad. En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada año.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26. 1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente. Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el primer semestre del año natural, conforme al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria

Disposición final

Esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el B.O.P., de acuerdo con el Art. 17.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO I

A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS,

TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.º- Se tomará como base de gravamen, objeto de esta ordenanza la unidad de elementos que ocupen la vía pública.

Artículo 2.º- La tarifa se entenderá por módulos, siendo este el resultado de una mesa y cuatro sillas, independientemente del que se usen o no todos los elementos. El mínimo a solicitar será de un módulo, siendo obligatorio realizar la solicitud por número de ellos. La tarifa se entiende por una periodicidad bimensual, debiendo ser las solicitudes por estos períodos mínimos y no pudiendo ser por tanto los recibos de carácter reducible. El solicitante deberá indicar en la solicitud los meses objetos de la autorización.

A partir de cinco módulos se permite la ocupación con mesas y sillas de un 50 por 100 más de lo solicitado para los días de nuestras fiestas patronales, feria de Santiago, fiestas locales, regionales o nacionales y sus vísperas, siempre que no obstaculice el tráfico, que no supongan graves perjuicios a los vecinos colindantes, que no taponen el tránsito normal de personas y que no invadan los puestos adjudicados por el Excmo. Ayuntamiento para las ferias y fiestas. No obstante queda al criterio de la Junta de Gobierno Local conceder esta autorización extraordinaria.

La tarifa será de 4,00 €/módulo/mes.

El solicitante podrá solicitar un número determinado de módulos a instalar entre los días lunes a jueves y otro número distinto de módulos de viernes a domingo. En este caso los módulos resultantes para aplicar la tarifa anteriormente reflejada será el siguiente: Módulos a pagar= $(MLJ*4+MVD*3)/7$

Donde: MLJ: Número de módulos que instalará cada día de lunes a jueves.

MVD: Número de módulos que instalará cada día de viernes a domingo.

Si el número de módulos a pagar resultase decimal se redondeará al número entero inmediatamente posterior.

Artículo 3.º- La licencia concedida tendrá en cuenta las siguientes cuestiones:

a) Las mesas y sillas no podrán situarse pegando a la fachada y cuando se recojan no podrán apilarse en fachada distinta de la del propietario del establecimiento.

b) No podrá ocuparse más del 50 por 100 de la anchura de la vía pública.

c) En los supuestos de especial dificultad por problemas de tráfico peatonal o de vehículos la Junta de Gobierno Local podrá disminuir el volumen de módulos solicitado

d) No podrán sacarse en ningún caso más mesas o sillas de las solicitadas o autorizadas. El incumplimiento de este precepto supondrán las siguientes sanciones:

1.- Si el número de módulos que supera la cantidad autorizada supone el 20% o menos de los autorizados se emitirá un recibo con ese exceso de módulos por el mes en el que se ha cometido la infracción.

2.- Si el número de módulos que supera la cantidad autorizada supone más del 20% de los autorizados se emitirá un recibo con ese exceso de módulos por todo el periodo que dure la autorización concedida.

No obstante estas infracciones podrán llevar parejas las correspondientes sanciones e incluso la anulación de la autorización.

e) La limpieza de la vía pública donde estén ubicadas las mesas y sillas será de exclusiva cuenta del propietario del establecimiento. El incumplimiento de esta obligación conllevará la anulación de la autorización.